

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3725.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Diciembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 994

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Elecciones

Verificado el día doce del corriente mes el escrutio general de las elecciones para la renovación bienal de Diputaciones provinciales, aparece, según las actas correspondientes, el resultado que á continuación se expresa:

DISTRITO DE MANACOR

Candidatos proclamados.

Candidato	Votos.
D. Guillermo Nadal Servera.	5391
Antonio Sbert Canals.	5211
Guillermo Moragues Bibiloni.	5201
José Socías Gradolí.	5158

DISTRITO DE MENORCA

Candidatos proclamados.

D. Gerónimo Rius Salvá.	3837
José de Olives Magarola.	3787
Juan Mir Febrer.	3705
Francisco Amengual Pons.	3595

Y se publica en este BOLETIN, por cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 de Real decreto de adaptación de la vigente ley electoral.

Palma 15 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 995

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—Ayuntamientos

CIRCULAR

Estando dispuesto por el cap. 3.º, artículos 17 al 23 de la ley Municipal, que la rectificación del empadronamiento se verifique en el mes de Diciembre de cada año, encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia no olviden tan importante servicio, y den cuenta oportunamente á este Gobierno de haberlo cumplimentado.

Palma 13 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 996

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado el día 19 de Noviembre último de la cárcel de Gerga (Almería), Antonio Martínez Marin, (a) Corbo, natural de Gador, hijo de José y de María, soltero, albañil, de 1 metro 670 milímetros, ojos melados, pelo negro, color moreno, pesa 68 kilogramos, y las manos con las dimensiones de 20 centímetros de largo por 12 de ancho y los pies 26 por 11, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 13 Diciembre 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau

Núm. 996

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Avila en la noche del día 12 de los corrientes: Mariano Velayos, de 25 años de edad, bajo, color malo, barba negra, viste pantalón lanilla rayado oscuro, americana oscura, con pañuelo á la cabeza, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 16 Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Existiendo 20 plazas vacantes en el Asilo de Inválidos del Trabajo, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1887, para que los aspirantes á ellas puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de veinte días, acompañadas de la fe de bautismo y de certificado del dueño del taller, director de la obra ó maestro, á las órdenes del cual hubiera ocurrido el accidente, causa de su inutilidad, y serán admitidos los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y transitorio de la ley de 31 de Julio de 1887 citada, y el 9.º del Real decreto de 10 de Enero del mismo año, que dice así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.

3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, y ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén solo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887

«Art. 9.º Soló podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director General, C. Castel.

(*Gaceta 7 Diciembre*)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado por el Embajador de Francia en esta Corte, según Real orden comunicada del Ministerio de Estado, la desaparición de la epizootia de *pneumo tiphus* que durante dos años ha padecido el ganado de cerda del departamento de las Bocas del Ródano, y por

cuya enfermedad fueron dictadas la Real orden de 7 de Marzo de 1888 y la circular de esa Dirección de 21 de Febrero del mismo año, que restringían la introducción en España de reses de la clase y procedencia expresadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha quede sin efecto lo mandado en las precitadas disposiciones de 7 de Marzo y 21 de Febrero de 1888, y asimismo ordenar se dé conocimiento de esta soberana resolución á los Ministerios de Estado y Hacienda para que pueda ser comunicada á nuestro Representante en Francia y á los Administradores de las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gracia Mena contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bujalance el 1.º de Diciembre del año último; dicho alto Cuerpo, ha emitido con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen;

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio de Gracia Mena contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, por el que estimó la validez de las elecciones municipales celebradas en Bujalance para renovar su Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de 1889;

Resulta que celebrada dicha elección en el Colegio de S. Juan de Dios, reclamó el elector D. Pedro Cantó, porque siendo los electores 322, y habiendo tomado parte en la votación 295, quedaron sin votar 27, y aparece que fueron 47, ó los que es igual, que han aparecido 20 papeletas más que votantes;

La Mesa desestimó esta protesta por estimar que lo ocurrido fué que involuntariamente se omitió el poner la palabra votó en las listas. Contra este acuerdo reclamaron dos Interventores, añadiendo que las listas de votantes carecían de numeración.

En el Colegio de San José se presentó también protesta suscrita por cuatro electores, de ellos dos Interventores, por haber aparecido 35 papeletas más que votantes, afirmando que había entregado varias al Presidente un elector; pues siendo aquellos 214, aparecen los candidatos victoriosos con 130 votos y con 419 los derrotados, ó sean en total 249.

Otros electores presentaron contraprotesta negando la exactitud de los hechos. La Junta general de escrutinio desesti-

ráo las protestas presentadas en los dos Colegios, y anunciados al público los nombres de los Concejales electos, presentó instancia ante el Ayuntamiento y los Comisionados de dicha Junta el hoy reclamante, y confirmó la validez, fundándose en que la diferencia de votos en el Colegio de San José obedecía á una falta involuntaria de anotación, y que no existe tal diferencia en el de San Juan de Dios, pues lo ocurrido en él fué que se saltaron dos números de órden.

D. Antonio Gracia Mena reclamó ante la Comisión provincial, insistiendo en sus razonamientos, y añadiendo que se había faltado en la constitución de la Junta extraordinaria al art. 89 de la ley Electoral, pues habían votado dos Concejales y dos Comisionados de los Colegios en vez de serlo sólo estos últimos, pues que aquéllos únicamente intervinieron en el recuento de los votos y en el examen de las excusas é incapacidades de los electos.

El Alcalde, en instancia á la Comisión provincial, sostuvo que con arreglo al artículo 82 de la mencionada ley, cuando son menos de cinco los Colegios (en Bujalance eran) concurren dos Comisionados por los escrutadores y dos por los Concejales.

La Comisión provincial, no creyendo probada la exactitud de los hechos, y apreciando ajustada á la ley la elección, confirmó los acuerdos reclamados.

D. Antonio Gracia y Mena, en su recurso, llama la atención sobre la circunstancia de no haber resuelto la Comisión provincial respecto de la constitución viciosa de la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y los Comisionados, é insiste en que debió, como había pretendido, traerse al expediente la querrela que obraba en el Juzgado.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que se ha infringido el 52 de la ley Electoral al no constar al margen de las listas de votantes los que hicieron uso de su derecho, y que además el aparecer mayor número de papeletas que de aquéllos en los dos referidos Colegios, debe producir la nulidad de la elección en ellos celebrada.

Esta Sección conceptúa que en efecto, el hecho denunciado por varios electores, y alguno de ellos Interventores, de aparecer mas papeletas que votantes y de no haber medio de comprobar la exactitud de la operación por no constar en las listas los que emitieron sus sufragios, constituye una infracción de ley sustancial que necesariamente produce la nulidad de la elección celebrada en los dos Colegios donde esto ocurrió, aunque trate de atenuarse atribuyéndolo á una omisión involuntaria. No es necesario, en consecuencia entrar á examinar si estuvo bien ó mal constituida la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de la general de escrutinio, y si terminó la misión de los Concejales asistentes con el recuento de votos y la resolución de las excusas ó incapacidades de los elegidos, como terminantemente dispone el art. 89 de la ley Electoral, ó si pudieron, como sostiene el Alcalde, tomar parte y votar sobre la validez de la elección, pues basta el defecto indicado y que demuestran las votaciones obtenidas por unos y otros candidatos, comparados con el número total de votantes para la resolución que se propone; y por ello,

La Sección opina que procede que se declare la nulidad de la elección celebrada en los dos Colegios de San Juan de Dios y San José de Bujalance para renovar su Ayuntamiento en 1.º de Diciembre de 1889, que se deben nombrar Concejales interinos que reúnan las condiciones legales, y que previos los trámites oportunos se convoque para la celebración de otra nueva.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 13 Diciembre)

EXPOSICIÓN

SENORA: La imprescindible necesidad de atender en el más breve plazo posible á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, y muy particularmente á renovar sus postes unida á las consideraciones de que la madera que se emplea reúna todas las condiciones de duración y seguridad, y que los gastos que para las adquisiciones se han de efectuar no produzcan al Tesoro un gran sacrificio, sino por el contrario se hagan éstas de tal manera que los pagos se puedan hacer de una manera desahogada, ha hecho pensar al Ministro que suscribe el medio de armonizar estos extremos estudiando detenidamente el asunto.

Del referido estudio, y teniendo en cuenta que el número de postes que se necesitarán para dos años, es el de 68.000 de diferentes dimensiones, pudieran adquirirse mediante dos subastas y abonarse el importe de cada una en cuatro plazos iguales, uno al verificarse las entregas del material con cargo al presupuesto del año en que se verifiquen, y los demás con cargo al de los demás años económicos siguientes á los de las respectivas entregas, abonándose á los proveedores un interés del 5 por 100 anual del importe de cada plazo que no se pague de presente.

De esta manera el sacrificio para el Tesoro será pequeño, toda vez que no se hace más que adelantar por parte de los mencionados proveedores el material que de todas maneras tendría que adquirir el Estado en varios años, para emplearlos húmedos y en malas condiciones, en cambio de un interés módico y relativamente de poca importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Visto lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883; de acuerdo con lo informado por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir, mediante pública licitación, 68.000 postes con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado durante el período del actual año económico y el próximo venidero.

Art. 2.º Esta adquisición se hará en dos subastas, comprensivas cada una de 34.000 postes, anunciadas al propio tiempo y celebradas, la primera referente á los necesarios para las del año actual económico, á los treinta días de su publicación, y la segunda á los sesenta de su anuncio.

Art. 3.º El pago de las adquisiciones de cada una de estas subastas se efectuará en cuatro plazos anuales consecutivos é iguales, con cargo á los presupuestos de los respectivos años económicos, dentro de los que se ordenen efectuar los pagos, abonándose al proveedor el interés de un 5 por 100 anual por cada una de los plazos no pagados de presente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

(Gaceta 10 Diciembre)

Anuncios Oficiales

Núm. 998

ALCALDIA DE PALMA

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de Noviembre último, se anuncia la subasta pública para la construcción y colocación de una tubería de hierro y arquetas de repartimiento de agua, que desde el depósito filtrador del huerto de la rinconada de Santa Margarita en el extremo de la calle de San Miguel empalme con la ya colocada en la misma calle frente á la de los Olmos, bajo el tipo de siete mil cuatrocientas setenta pesetas; y con sujeción al proyecto aprobado, al pliego de condiciones generales que se insertan á continuación y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día 27 del corriente mes en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á es e anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales juntamente con el proyecto y presupuesto están de manifiesto en la secretaría de esta corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero como de orden del señor Alcalde, que solo falta este tiempo para determinar el plazo de admisión y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera

del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir ó su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acta de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Palma 11 Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número.... que acompaña, entra lo del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para subastar a construcción y colocación de una tubería de hierro y arquetas de repartimiento de agua, que desde el depósito filtrador del huerto de la rinconada de Sta. Margarita en el extremo de la calle de San Miguel empalme con la ya colocada en la misma calle frente á la

de los Olmos, conforme con los mismos se obliga á efectuar dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 999

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que por la Alcaldía se proceda á la instrucción del expediente de pobreza de los padres del mozo Mateo Bosch y Colomar perteneciente al alistamiento para llevar á efecto el reemplazo del corriente año, conforme tiene dispuesto la Comisión provincial.

Dado cuenta de una comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia, de fecha 25 del mes próximo pasado, en la que autoriza á esta Corporación para proceder á la cobranza del impuesto de consumos, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, por medio de los repartos y demás documentos cobratorios respectivos al año económico próximo pasado recomendando se efectúe sin pérdida de momento para poder hacer el oportuno ingreso en las arcas del Tesoro; después de discutido el asunto se acordó se abra desde mañana la recaudación del indicado impuesto en la forma prevenida por la Administración de Contribuciones debiendo constituir el primer período de cobranza voluntaria los días que median entre el dos y nueve del actual, ambos inclusive. El Concejal don Gabriel Valent expuso no está conforme en que se lleve á efecto la recaudación de que se trata con las listas cobratorias respectivas al año económico próximo pasado.

Luego después el Concejal D. Bernardo Calafell insistió nuevamente en que se encargue la recaudación del impuesto de consumos á la persona que garantida por él ofrece recaudar al premio de uno por ciento, proposición que fué apoyada por los Concejales D. Gabriel Valent, D. Juan Pujol y D. Baltasar Bosch; y habiendo defendido otros Concejales continuara el mismo recaudador D. Juan Castell con las mismas condiciones que lo ha venido verificando, después de discutido el asunto, la presidencia dispuso su votación siendo desechada la proposición del Sr. Calafell por seis votos contra cuatro, que emitieron los expresados Sres. Valent, Pujol, Bosch y Calafell. D. Bernardo Calafell declinó la responsabilidad á que haya lugar contra los Concejales que han acordado la recaudación del impuesto de consumos de referencia al premio de 2 por 100 siendo así que hay persona quien ofrece la recaudación al 1 por 100, cuya responsabilidad aceptan los Concejales aludidos por el Sr. Calafell porque el acuerdo tomado está en armonía con las disposiciones del vigente reglamento del ramo.

A instancia del Concejal D. Gabriel Valent se acordó expedir certificación de los acuerdos tomados por esta Corporación que tengan referencia con una instancia remitida á la Dirección general de Contribuciones en solicitud de que se dicte una disposición que ponga en condiciones á esta Corporación para poder llevar á efecto el encabezamiento gremial sobre el grupo de vinos toda vez que las condiciones especiales de esta localidad no se adaptan á que se lleve efecto con arreglo á las disposiciones reglamentarias y otra relativamente á la proposición instada por el mismo Concejal Sr. Valent en sesión de once del mes próximo pasado pidiendo la suspensión de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 8.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de una comunicación del Presidente de la Junta de Salvamento de Náufragos del distrito de Palma, de fecha 2 del actual, trasladando otra del Excmo. Sr. Vice-Almirante, Presidente de la Sociedad Española de dicho nombre, de fecha 18 de Agosto anterior, en la que manifiesta que el Consejo Superior de la Sociedad ha visto con agrado la conducta seguida por esta Corporación municipal que no tan solo cedió gratuitamente un local en este puerto para establecer una nueva estación de salvamento sino que se inscribió también por la cantidad de 30 pesetas anuales como socio fundador, y dá las gracias por su generoso proceder.

Se concedió permiso á Isabel Alemañy, de este vecindario, para abrir un portal á la casa de su propiedad número 15 del cuartel 2.º barrio 1.º que dá á la vía pública.

Se acordó pasara á informe del maestro de obras de esta Corporación una instancia producida por Juana Ana Roca y Llabrés de este vecindario, pidiendo se la señale la línea de construcción á la vera del camino vecinal de la Coma Mayor en el sitio conocido por Son Curt.

Se aprobaron las listas cobratorias de la contribución territorial é industrial correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del corriente año económico, ordenando se remitan á la Administración de Contribuciones de la provincia para su superior aprobación.

Vista una comunicación del Arquitecto, Director de las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial de esta villa, se acordó satisfacer al contratista de las mismas la cantidad de 2.600 pesetas, por las que lleva ejecutadas hasta la fecha.

Se acordó autorizar á Melchor Rotger y Roig, de este vecindario, para modificar la fachada de la casa de su propiedad situada en la calle Mayor de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria en la parte que al Ayuntamiento compete.

Sesión ordinaria del día 22.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á Gaspar Moner y Moner de este vecindario, para derribar y reconstruir la pared de la casa de su propiedad situada en la calle de Alemañy de esta villa señalada con el número 9, debiendo sugetar la reconstrucción á la alineación del plano de la referida calle.

Se acordó pasaran á informe del maestro de obras de este Ayuntamiento varias solicitudes de interés particular.

Se acordó se expidan certificaciones expresivas de que Matías Palmer y Flexas, Esperanza Terrades y Alemañy, Juana Ana Enseñat y Covas y Catalina Pujol y Covas pagan contribución territorial á título de dueños por las fincas de su propiedad que detallan en sus respectivas instancias, todo con arreglo á los antecedentes obrantes en las oficinas de este Municipio.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes próximo pasado, redactado por la Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en oficio de 17 de los corrientes, se nombró Inspector de carnes y demás víveres de este distrito al veterinario don Matías Covas y Masot señalándole el haber que en lo sucesivo debe disfrutar.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES

OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 8 Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valens. P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1000

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen emitido por el Maestro de obras de este Ayuntamiento recaído en el expediente instruido á instancia de Juana Ana Roca y Llabrés, en virtud del cual queda señalada la línea de construcción á la vera del camino vecinal de la Coma Mayor en el sitio conocido por «Son Curt» y finca situada entre dicho pago y el puente del «Pas den Parell».

Se concedió permiso á Baltasar Pujol y Alemañy para construir una casa al lado derecho del camino vecinal de la Coma Mayor en el sitio conocido por «Son Curt».

Se acordó pasara á informe del Maestro de obras de este Ayuntamiento la instancia producida por Bartolomé Mir y Terrades, de este vecindario, pidiendo permiso para construir una casa al lado del camino vecinal de la Coma Menor en el sitio conocido por «Can Mingos».

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras una instancia presentada por Guillermo Terrasa, de este vecindario, pidiendo permiso para levantar una casa en solar que ha adquirido de procedencia del predio Son Mas, lindante con calle pública, y que se le señale las dimensiones y alineación que debe dar á una alcantarilla que atraviesa al expresado solar.

Se aprobó el proyecto de alineaciones y rasantes de una nueva barriada y varias calles y camino existentes en el lugar de S' Arracó, sufraganeo de esta villa, formado por el señor Arquitecto provincial á instancia de esta Corporación, ordenando se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de veinte días, previa la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se consideren perjudicados ó interesados en las nuevas alineaciones y rasantes puedan presentar las reclamaciones que estimen por conveniente.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las nueve de la mañana, ordenándose se dé publicidad á este acuerdo en la forma que previene la Ley Municipal.

Se acordó satisfacer con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 26.75 pesetas á que asciende la cuenta de gastos ocasionados para levante el cadáver de Guillermo Enseñat y practicar la autopsia al mismo.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó inhibirse del conocimiento de una instancia presentada por Antonia Palmer y Porcell, de este vecindario, pidiendo permiso para construir una pared en terreno de su propiedad lindante con camino llamado de Son Corso por tratarse de una senda de interés particular.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 13.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 15, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasara á informe del Maestro de obras de este Ayuntamiento una solicitud producida por Sebastián Pujol y Pujol, de este vecindario pidiendo permisi-

so para abrir una ventana-balcón y construir una galería en la pared frontis de la casa de su propiedad situada en la Plaza Mayor de la Constitución de esta villa señalada con el número 1.

Se acordó ampliar en cuatro meses más el plazo que señala el art. 31 del pliego de condiciones facultativas para que queden terminadas las obras de reconstrucción de la casa consistorial, conforme tiene reclamado el empresario de las mismas.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de obras del seno de este Ayuntamiento recaído en el expediente instruido á instancia de Guillermo Terrasa en virtud del cual se autoriza á éste para que pueda levantar una casa en solar que ha adquirido en el establecimiento del predio Son Mas en el cual se determina la anchura que debe dar á la alcantarilla que atraviesa al expresado solar.

Dado cuenta de un recurso que el concejal D. Bernardo Calafell y Alemañy elevó al Gobierno de provincia alzándose del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de primero del mes próximo pasado en el cual se desechó una proposición del recurrente encaminada á que el Ayuntamiento redujera al uno por ciento el premio de cobranza del impuesto de consumos de esta villa, que se recauda al dos por ciento, cuyo recurso fué remitido por el Gobierno de Provincia en oficio de 8 del actual para que el Ayuntamiento informe sobre su contenido remitiéndose copia certificada del acuerdo recurrido. Después de leído el documento de referencia dió lugar la presidencia á que fuera defendido é impugnado por los señores concejales presentes, y habiendo hecho uso de la palabra en defensa del recurso los señores D. Bernardo Calafell, D. Gabriel Valent y D. Baltasar Bosch é impugnado por el Concejal D. Antonio Calafell y por el Sr. Presidente propuso éste se informara en el sentido de sostener el acuerdo del Ayuntamiento de primero de Septiembre último en virtud del cual se resolvió continuara en el desempeño de sus funciones el recaudador de consumos don Juan Castell y Moner con las mismas condiciones que lo ha venido verificando fundándose en que esta Corporación al tomar el acuerdo recurrido obró dentro los límites de su exclusiva competencia conforme con el art. 157 de la Ley Municipal vigente: en que se trata de un funcionario de intachable honradez que viene desempeñando el cargo á satisfacción desde el día 19 Octubre de 1885 en cuyo destino lleva prestados servicios de consideración y en que no quiere hacerse partícipe del antagonismo que fundadamente se cree existe entre el recaudador y el recurrente: que no deja de ser cierto que el Sr. Calafell ofreció recaudador para el impuesto de referencia por un trimestre, garantido por el mismo Sr. Calafell, proposición que fué rechazada por la mayoría de los individuos del Ayuntamiento presentes en sesión de 11 Agosto próximo pasado comprendiendo como comprendió que el Sr. Calafell incurria en incapacidad para desempeñar el cargo de concejal con arreglo al art. 43 de la citada ley municipal si le hubiese sido aceptada su proposición; y por último en que considera que la reducción del premio de cobranza daría lugar á que el recaudador no pudiera dar cumplimiento al servicio en la forma que hasta hoy se ha verificado redundando en perjuicio del servicio público, y pedir se desestime el recurso producido. D. Bernardo Calafell y Alemañy insistió en que se cumplan las proposiciones que sobre el particular tiene formuladas y declina la responsabilidad á que haya lugar en los concejales que acuerden lo contrario.

Declarado por la presidencia suficientemente discutido el asunto pasó á votación la forma en que debía remitirse informado el recurso de que se trata siendo adoptado el que se acaba de proponer por la presidencia por ocho de los concejales presente á la sesión y conforme el recurso por cuatro que son: don Bernardo Calafell, don

Baltasar Bosch, don Gabriel Valent, y don Juan Puiol, habiéndose abstenido de intervenir en la discusión y votación el concejal don Bartolomé Covas y Pujol, por haber manifestado ser pariente del recaudador don Juan Castell y Moner.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó alquilar la casa núm. 19 del cuartel 2.º barrio 1.º de este distrito con destino á la 2.ª escuela de niñas y habitación de la profesora, y que la instalación de la escuela en la misma tenga efecto á la posible brevedad.

Se acordó tomar en alquiler la casa conocida por «Cal Senó Pera» sita en el cuartel primero barrio segundo de este distrito para instalar en ella la mesa electoral de la segunda sección de esta villa, toda vez que en la misma no existe edificio público apropiado al objeto.

Se acordó autorizar á don Basiliso Perez y García, vecino de la ciudad de Palma, para que retire de la Sucursal del Banco de España los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que depositen en la misma el recaudador voluntario y agente ejecutivo de la Zona.

Se declaró exceptuado del servicio activo de las armas al mozo Mateo Bosch y Colomar perteneciente al alistamiento del año actual por resultar ser hijo único de padre impedido pobre al que mantiene con su trabajo.

Se acordó oficiar al abogado consultor de este Ayuntamiento reclamándole el informe que referente á interpretación de varios artículos del pliego de condiciones de subasta para levantar un tinglado de madera en la Plaza de Abastos de esta villa le fué pedido.

Se acordó gestionar la adquisición de sitio apropiado para la matanza de reses con destino al consumo público, en el sufraganeo de esta villa S.º Arracó

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 27.—No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del 29, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Comisión provincial, de 23 del actual, en la que participa que dicha Comisión declaró soldado condicional á Mateo Bosch y Colomar, mozo perteneciente al reemplazo del corriente año.

Se acordó autorizar al vecino de esta villa Bartolomé Mir y Terrades para construir una casa á la vera del camino vecinal de la Coma Menor en el sitio conocido por Can Mingos.

Se acordó expedir certificación expresiva de que Antonia y Magdalena Pujol y Bosch, hermanas, pagan la contribución territorial ó título de dueños por una finca denominada La Vela situada en el puerto de esta villa.

Se acordó dar las órdenes oportunas á la Maestra de la segunda escuela de niñas de esta villa para que instale la escuela de su cargo en la casa que al objeto tiene alquilada este Ayuntamiento.

Se acordó reponer el farol que existía en una esquina de la Iglesia parroquial de esta villa, que desapareció por efectos de la última tempestad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 8 Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Alenany y Valens.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Vicens y D. Francisco Gil y Sancho Habilitado y Oficial que respectivamente fueron de la Administración de la provincia de Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Ingresos y Pagos del Tesoro de dicha provincia en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Segundo G. Luna.

Núm. 1002

Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente, se cita y llama á Rafael Mas y Garcías cuyo paradero se ignora para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal á fin de declarar en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Antonio Cerdá y Ballester sobre aprehensión de tabaco: bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma trece Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 1003

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días una escopeta sistema de pistón, caja y culata de madera de nogal, una pistonera en la culata, guardamonte, cantonera y anillas de porta-escopeta de hierro y correa de badana justipreciada en nueve pesetas, quedando señalado para el remate el día veintinueve del actual á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado; y se vende para dar á su producto la aplicación conveniente, por haber sido decomisada con motivo del juicio de faltas por infracción á la ley de caza seguido contra Juan Terrasa y Pujol.

En la subasta no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio y los gastos de la misma y del remate serán de cargo del rematante.

Dado en Palma á once de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Juan Ginard.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1005

D. Bartolomé Esteva y Ferrer, Juez Municipal de la villa de Artá, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

En el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por Juan Casellas y Llull contra Jaime Canet y Sureda, seguido en rebeldía del mismo por ignorarse su paradero sobre devolución de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son como sigue.—En la villa de Artá á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Bartolomé Esteva y Ferrer, Juez municipal en la misma, visto este expediente juicio verbal promovido por Juan Casellas y Llull contra Jaime Canet y Sureda, seguido en rebeldía del mismo por ignorarse su paradero y en su representación los estrados del Juzgado sobre devolución de cantidad y—Fallo: que debo condenar y condeno á Jaime Canet y Sureda, á que dentro el término de quinto día pague á Juan Casellas y Llull la can-

tididad de cincuenta libras de la extinguida moneda mallorquina, equivalentes á ciento sesenta y seis pesetas nueve céntimos que le reclama en la demanda, imponiéndole además las costas del juicio y notifíquese este fallo en la forma legal correspondiente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certificó Bartolomé Esteva.—Juan Sard, Srio.

Y á fin de que la preinserta sentencia sirva de notificación en forma á Jaime Canet y Sureda, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Bartolomé Esteva.—Ante mí, Juan Sard, Srio.

Núm. 1006

D. Juan Ortiz y Egea, primer Teniente Ayudante del octavo Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor de la Sumaria que se sigue contra los artilleros del mismo Batallón Eduardo Corretjer y López y Francisco Papiol Navarro con motivo de su evasión de la prisión en que estaban preventivamente.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á los mencionados artilleros Eduardo Corretjer y López y Francisco Papiol Navarro, el primero natural de Cabañal Provincia de Valencia hijo de José y de Pascuala, de veintinueve años de edad de oficio jornalero, soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejado, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros; y el segundo natural de San Carlos de la Rapita provincia de Tarragona hijo de Basilio y de María de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espacioso, aire marcial, producción buena y estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros para que, en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezcan en el cuartel del octavo Batallón de Artillería en esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón se les sigue por su evasión de la prisión en que estaban preventivamente; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Eduardo Corretjer López y Francisco Papiol Navarro, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel del octavo Batallón de Artillería á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Juan Ortiz.

Núm. 1007

Por la presente requisitoria, llamo, cito, y emplazo al artillero de la cuarta compañía Olegario Conforto Seguí; natural de Mahon provincia de Baleares, hijo de Lorenzo y de Catalina, soltero de veinticuatro años de edad de oficio Herrero ajustador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y estatura un metro setecientos veinte milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del octavo Batallón de Artillería de Plaza

á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón se sigue contra los Artilleros Eduardo Corretjer López y Francisco Papiol Navarro por su evasión de la prisión en que estaban en la cual aparecen indicios de complicidad á más del delito de primera deserción de que resulta culpable.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Olegario Conforto Seguí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del octavo Batallón de artillería de Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahon á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Juan Ortiz.

Núm. 1008

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que lebiendo contratarse la adquisición, transporte y colocación de treinta mil metros cúbicos de tierra que se considera necesaria para completar los terraplenes que figuran en el proyecto de reforma y ampliación del Castillo de San Carlos en la bahía de esta ciudad, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar el día veinte y cuatro de Enero próximo venidero á las diez de su mañana en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza sita en la calle de la Cofradía número 11 ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas económico-facultativas y legales ó de derecho fechas 17 de Octubre último y 9 de Diciembre actual y al de precios límites que estarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberan presentar sus proposiciones por el total del servicio durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados estendidas en papel del sello oncen y con sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta del remate.

La espresada cantidad de tierra podrá aumentar ó disminuir según lo exijan las necesidades del servicio.

Palma 13 de Diciembre de 1890.—Francisco Pou.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedita con el número..... por (tal Dependencia) en..... de tal mes y año; enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliegos de condiciones facultativas económico-facultativas y legales ó de derecho formados en diez y siete de Octubre y nueve de Diciembre de 1890 respectivamente, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición, transporte y colocación de treinta mil metros cúbicos de tierra que se considera necesaria para completar los terraplenes que figuran en el proyecto de reforma y ampliación del Castillo de San Carlos en la bahía de esta ciudad; se comprometo por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompañe) á verificar dicho servicio con arreglo á los mencionados pliegos y al precio de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cúbico. Acompañando en garantía el talon del Depósito que marca la condición quinta del pliego de condiciones legales ó de derecho.

(Fecha y firma del proponente.)